

AUTO No. 06566

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER02012 del 08 de enero de 2015, el señor HUGO HERNAN GARZON URREA, en calidad de Director de Proyecto P-1182 “*Estudios y Diseños de detalle de la Vía Perimetral al Centro Comercial La Felicidad*”, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá Anden Occidental entre Calle 13 (Av. Centenario) y Cl 19A y Oreja Costado Noroccidental (Avenida Boyacá con Avenida Centenario -Av. Calle 13- Costado Noroccidental), localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo P-1182, denominado “VIA PERIMETRAL ORIGINADA POR EL PLAN DE IMPLANTACION”.

Que así mismo, fue presentado formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrito por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.299.663, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.124.008-6, para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá Anden Occidental entre Calle 13 (Av. Centenario) y Cl 19A y Oreja Costado Noroccidental del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo p-1182, denominado “VIA PERIMETRAL ORIGINADA POR EL PLAN DE IMPLANTACION”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

AUTO No. 06566

1. Solicitud de tratamientos silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 911042/498257, con código E 08-815, por valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) M/CTE por concepto de evaluación.
4. Inventario Forestal Anden Occidental Av. Boyacá entre Av. Cl 13 Cl.19A.
5. Fichas Técnicas No. 1
6. Copia de certificado de antecedentes COPNIA del Ingeniero JHON EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ Ingeniero forestal que elaboró las fichas técnicas.
7. Poder otorgado por el señor DANIEL HAIME GUTT al Ingeniero JÓRGE LUIS GÓMEZ GÓMEZ.
8. Copia de la Tarjeta profesional del Ingeniero JHON EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ Ingeniero forestal que elaboró las fichas técnicas.
9. Fichas Técnicas No. 2
10. Plano de Ubicación Arboles Inventariados e Interferencia con Actividades Constructivas Desarrolladas.
11. Memoria de Criterios de Diseño Arquitectónico, Espacio Público y Paisajismo Proyecto Centro Comercial “La Felicidad”
12. Planos Urbanismo- Diseño espacio Público Ubicación General (12 Planos)

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 27 de febrero de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones

AUTO No. 06566

Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

AUTO No. 06566

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio Público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* decidió en su artículo primero lo siguiente: *“Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...”*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

AUTO No. 06566

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”*

Que en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica (y los requerimientos establecidos en la parte dispositiva de la presente decisión, estarán a su cargo) para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la Avenida Boyacá Anden Occidental entre Calle 13 (Av. Centenario) y Cl 19A y Oreja Costado Noroccidental del Distrito Capital; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-4386, junto con la respectiva Licencia.

Que así mismo, del acta de visita realizada el día 27 de febrero de 2015 por la Ingeniera Forestal JOHANA GONZALEZ RODRIGUEZ, se infiere que para continuar con el presente trámite ambiental se hace necesario que el solicitante de cumplimiento a los siguientes requerimientos técnicos:

1. Suministrar fichas en versión vigente.
2. Numerar correctamente las fotos.
3. Proporcionar Plano de ubicación de los arboles a escala 1.500, con la obra proyectada y el estado actual, con el fin de evaluar la interferencia.

AUTO No. 06566

4. Presentar formulario de recolección de la información en formato digital y versión vigente.
5. Informar si los arboles de la especie Eugenia se incluirán dentro del diseño paisajístico.
6. Se debe aportar acta de revisión y aprobación del diseño paisajístico entre sector ambiente SDA y JBB.
7. Documentar la presunta interferencia con red de energía de los arboles 3 y 31 en planos.

Que, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público deberá allegar el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, así como copia del documento de identidad de quien haga las veces de Representante Legal; RUT, o documento de identificación tributaria. Si es persona natural fotocopia del documento de identidad.

Que finalmente, y una vez revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.649, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.124.008-6, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, no se presentó junto con los documentos de solicitud el respectivo Diseño Paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis y/o la entidad competente, que permita a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. Así las cosas, mientras este requisito no se verifique, se procederá a la mencionada liquidación como una obligación de pagar y/o consignar.

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código***

Página 6 de 11

AUTO No. 06566

Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el “Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.124.008-6, representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.649, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Boyacá Anden Occidental entre Calle 13 (Av. Centenario) y Cl 19A y Oreja Costado Noroccidental (Avenida Boyacá con Avenida Centenario -Av. Calle 13- Costado Noroccidental) Localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo P-1182, denominado “VIA PERIMETRAL ORIGINADA POR EL PLAN DE IMPLANTACION”.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.124.008-6, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.649, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

AUTO No. 06566

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales.
2. Que para continuar con el presente trámite ambiental se hace necesario que el solicitante de cumplimiento a los siguientes requerimientos técnicos:
 - Suministrar fichas en versión vigente.
 - Numerar fichas correctamente.
 - Proporcionar Plano de ubicación de los arboles a escala 1.500, con la obra proyectada y el estado actual, con el fin de evaluar la interferencia.
 - Presentar formulario de recolección de la información en formato digital y versión vigente.
 - Informar si los arboles de la especie Eugenia se incluirán dentro del diseño paisajístico.
 - Se debe aportar acta de revisión y aprobación del diseño paisajístico entre sector ambiente SDA y JBB.
 - Documentar la presunta interferencia con red de energía de los arboles 3 y 31 en planos.
3. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y

AUTO No. 06566

desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

5. Se deberán allegar los documentos de Existencia y Representación de la persona jurídica, titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público de uso Público, junto con copia del documento de identidad de su representante Legal. Si el titular es persona natural, allegar copia del documento de identidad.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4386

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTICULO TERCERO.- Se informa a la sociedad **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.124.008-6, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.649, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el predio ubicado en la Avenida Boyacá Anden Occidental entre Calle 13 (Av. Centenario) y Cl 19A y Oreja Costado Noroccidental (Avenida Boyacá con Avenida Centenario -Av. Calle 13- Costado Noroccidental) Localidad de Fontibón del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

AUTO No. 06566

sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **COMPAÑÍA DE NEGOCIOS E INVERSIONES MG SUCURSAL COLOMBIA**, con Nit. 900.124.008-6, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.649, o por quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 11-68 oficina 503 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

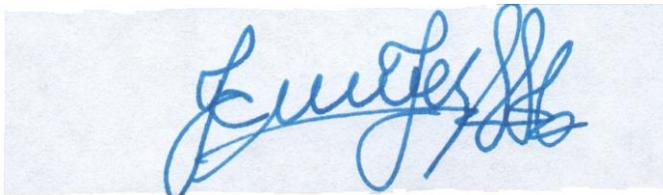
ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.**, con Nit. 860.031.361-7, a través de su Director de Proyecto el señor **HUGO HERNAN GARZON URREA**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 37-28 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2015



Jorge Enrique Hernandez Lopez
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4386)

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06566

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 17/06/2015
838 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 16/12/2015
838 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Jorge Enrique Hernandez Lopez C.C: 80418460 T.P: CPS: FECHA 17/12/2015
EJECUCION: